

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**MARCH BACKBONE SICC, S.A.**

Junio de 2026

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....	4
1. Datos Generales .....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones 11	
4. Las Acciones .....	13
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	18
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	18
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....	24
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	24
8. Otras remuneraciones.....	25
9. Distribución de Gastos .....	25
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	29
10. Órgano de administración.....	29
11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora .....	29
12. Comité Asesor .....	32
13. Responsabilidad .....	34
14. Información Confidencial.....	36
15. FATCA y CRS.....	37
ANEXO I.....	40
ANEXO II .....	47
ANEXO III .....	64
ANEXO IV.....	65

***Sociedad:***

**MARCH BACKBONE SICC, S.A.**

Calle Núñez de Balboa 70, 28006

***Sociedad Gestora:***

**INVERIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C.**

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

***Depositario:***

**Banco Inversis, S.A.**

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

***Asesor legal:***

**Cuatrecasas Legal, S.L.P.**

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 Sociedad**

La denominación de la sociedad es "**MARCH BACKBONE SICC, S.A.**" (la "**Sociedad**") y fue constituida mediante escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 13 de enero de 2026, bajo el número 91 de su protocolo, y, que posteriormente se convirtió en una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 30 de marzo de 2026, bajo el número 1355 de su protocolo.

La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV, con el número [●].

El domicilio social de la Sociedad será Calle Núñez de Balboa 70, 28006, Madrid (Madrid).

El tamaño objetivo de la Sociedad es de ciento cuarenta y tres millones de euros (143.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**").

#### **1.2 Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a INVERSIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 105, y domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (Madrid).

#### **1.3 Depositario**

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid (Madrid). De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o

custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco (5) puntos básicos anuales sobre el patrimonio de la Sociedad, calculado conforme al artículo 27.1 de la Ley 22/2014, con un mínimo de veinte mil euros (20.000,00.- €) anuales.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

#### 1.4 Auditor

El Auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las

personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

#### 1.5 Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a **BANCA MARCH, S.A.**, con N.I.F. A-07004021, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al tomo 20, libro 104, folio 230, hoja número 195, inscripción 1ª, con domicilio social en la Avenida Alejandro Rosselló 8, 07002 – Palma de Mallorca (el "**Asesor**").

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de las inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, además de lo recogido en este Folleto, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho contrato suscrito entre ambas partes, excluido el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Asesor deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información

requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con sus estatutos sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores el valor liquidativo de las Acciones (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

## 1.8 Duración

La duración total estimada de la actividad de la Sociedad es de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Folleto. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser

comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un liquidador o liquidadores diferentes. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Inversor de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Inversor, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

#### 1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- a) la fecha en que se cumpla el primer (1er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el noventa y

cinco por ciento (95%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos de la Sociedad.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

#### 1.10 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá de nueve (9) años desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- b) para hacer Inversiones de Seguimiento;
- c) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros; y
- d) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en las Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cinco (5) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta General.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad tiene la condición de Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SICC) conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014, la LSC y por las disposiciones de desarrollo. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto y, en particular, para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos (la "**Prestación Accesoría**") y las clases de Acciones (los "**Estatutos Sociales**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

#### **3.1 Inversores Aptos y Compromiso mínimo**

Las acciones de la Sociedad se comercializarán a inversores considerados, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**Inversores Aptos**").

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Inversores Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. Investors" conforme a la normativa aplicable.

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

Desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV; o (ii) cualquier otra fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción (la "**Fecha de Cierre Final**").

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores de la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre.

Así, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante

el cual cada Inversor deberá aportar, por iniciativa de la Sociedad Gestora, y a requerimiento del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesorias que en su caso se constituya, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión en concepto de Prestación Accesorias. En todo caso y previo acuerdo del órgano de administración, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

En relación con la Prestación Accesorias, las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). El órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, podrá decidir no realizar Solicitudes de Desembolso cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora prevé indicar en la primera Solicitud de Desembolso un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para efectuar dicho desembolso.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la Prestación Accesorio, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

### 3.3 Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los accionistas en mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones como consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

## 4. **Las Acciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive (las "**Acciones**").

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La Sociedad tendrá las siguientes clases de Acciones:

- (i) Clase A: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a siete millones ciento cincuenta mil euros (7.150.000.-€).
- (ii) Clase B: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a siete millones ciento cincuenta mil euros (7.150.000.-€).
- (iii) Clase C: reservada a los Inversores que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor o de aquellas entidades participadas por el Asesor que el mismo determine.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores

de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesorio en relación con las Acciones suscritas, cuando sea requerido por el órgano de administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos.

A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas Generales.

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con las Reglas de Prelación.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, *pari passu*, a

prorrata de su participación en la Sociedad, por un importe equivalente al Retorno Preferente; y

(iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue:

(a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y

(b) a todos los Inversores, a prorrata de su participación en la Sociedad, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud del apartado (iii) anterior se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

#### 4.4 Distribuciones temporales

Los importes brutos percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Acción) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer y exigir el desembolso de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

a) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y

b) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que la

Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en los términos y condiciones establecidos en el Folleto, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales deberán ser tenidas en cuenta en relación con la Prestación Accesorio pendiente de los Accionistas.

#### 4.5 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor de mercado.

#### 4.6 Otros derechos de los titulares de las Acciones

Los Inversores tendrán un derecho preferente a coinvertir con la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.3 del presente Folleto.

#### 4.7 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasional y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad practicará a los Inversores las retenciones de carácter fiscal que correspondieran, de conformidad con la normativa que resultara de aplicación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada clase de Acción, en su caso.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de cada Sociedad Participada se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 6. Política de Inversión de la Sociedad

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, directas o indirectas, mediante la inversión en el capital de sociedades (cada una de ellas, una "**Sociedad Participada**") cuya actividad principal consista en los servicios logísticos de almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de hidrocarburos, biocombustibles y productos químicos (la "**Política de Inversión**").

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

A estos efectos, se deja constancia de que la inversión en Sociedad Participada inicial ya ha sido adquirida. Se trata de una oportunidad identificada por parte del Asesor, atendiendo al atractivo financiero del activo, la calidad del subyacente, la visibilidad de flujos y el perfil de riesgo, para su posterior comercialización entre sus clientes.

En concreto, el Grupo March —directamente o a través de sociedades íntegramente participadas por Banca March— mantendrá al menos un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales durante la vida de la Sociedad, sujeto a las limitaciones legales, regulatorias y contractuales aplicables.

Dicha inversión consiste en la toma de una participación del cinco por ciento (5%) en EXOLUM CORPORATION, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio en Calle del Titan 13, Madrid (Madrid), con NIF A28018380, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-53046 ("**Exolum**"), compañía del sector de infraestructuras que obtiene sus ingresos principalmente de la prestación de servicios logísticos de transporte, almacenamiento y distribución a través de infraestructuras energéticas.

La participación en Exolum fue adquirida el 15 de enero del 2026. Los Compromisos de Inversión —que no superarán el Tamaño Objetivo— se usarán para pagar el precio de adquisición y todos los gastos asociados con la misma, junto con la financiación que ha obtenido la Sociedad para afrontar dicha adquisición. Asimismo, se pone de manifiesto que ningún accionista o persona vinculada con el promotor o el Asesor haya estado vinculada por la parte vendedora.

Los Inversores suscribirán su participación en la Sociedad tomando como referencia el mismo coste económico de entrada asumido por Banca March / Grupo March en la inversión subyacente en Exolum, incluyendo el precio de adquisición, los ajustes contractuales aplicables y los costes transaccionales imputables a la operación, en la proporción que corresponda, sin revalorización posterior del activo, ni margen o sobreprecio implícito en la valoración de Exolum.

La operación se ha canalizado a través de una transformación societaria, para preservar una oportunidad de inversión con capacidad limitada y calendario de ejecución exigente, que dio lugar a la Sociedad. En este contexto, la valoración de referencia ha sido validada por el informe de un experto independiente realizado por Ernst & Young.

Por último, con carácter previo a la suscripción, cada Inversor tendrá a su disposición en caso de que lo solicite (y siempre y cuando no se vulneren los acuerdos de confidencialidad firmados por la Sociedad) de la siguiente información:

- a) Folleto, con las advertencias y consideraciones legales y regulatorias aplicables;
- b) Presentación completa de la oportunidad, incluyendo descripción de Exolum, racional de inversión, estructura de la operación, términos económicos, política de distribuciones, riesgos y mitigantes;
- c) Información histórica de resultados de Exolum;
- d) Descripción del modelo de negocio y fuentes de ingresos;
- e) Plan estratégico y plan de negocio utilizado para la inversión en Exolum;
- f) Información sectorial y perspectivas de mercado;
- g) Detalle de riesgos relevantes: operativos, financieros, regulatorios, de mercado, demanda, transición energética y liquidez;
- h) Información sobre la estructura de adquisición, transformación la Sociedad, precio económico de entrada y potenciales conflictos de interés; e
- i) Informe de experto independiente que soporte la valoración / transformación.

## 6.2 Exclusiones

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes. Asimismo, tampoco invertirá en entidades que estén domiciliadas en una jurisdicción no cooperativa conforme a lo previsto en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como en cualquier norma que la sustituya.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial, salvo en el ámbito de defensa;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (c) pornografía; o
  - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

### 6.3 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el "**Régimen de Coinversión**"):

- a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Inversores coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al Inversor coinversor;
- b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
- c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- d) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a invertir junto con la Sociedad en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

### 6.4 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos netos de impuestos recibidos por la Sociedad; y (ii) aquellos

rendimientos netos de impuestos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados o invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

#### 6.5 Financiación de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito con la finalidad de realizar compras apalancadas (LBOs).

La Sociedad podrá otorgar garantías sobre los activos de la Sociedad. Los préstamos o créditos tendrán un vencimiento superior a un (1) año y la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales.

#### 6.6 Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- a) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- b) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;
- c) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto; o
- d) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u

obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con la Sociedad; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por la mayoría reforzada de la Junta General establecida en los Estatutos Sociales.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

#### 6.7 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora cumplirá con su política interna de gestión de conflictos de interés en la selección de una Sociedad Participada, de acuerdo con la normativa aplicable, en interés de la Sociedad y de los Inversores.

Así, la Sociedad Gestora gestionará inmediatamente después de tomar conocimiento de cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir, incluyendo, sin limitación, aquellos entre: (i) la Sociedad y/o cada Sociedad Participada; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier

tipo de interés directo o indirecto en el mismo.

Adicionalmente, la Sociedad no invertirá en, ni venderá o adquirirá activos de cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo indicada más abajo para cada una de las clases de Acciones, según se detalla a continuación (la "**Comisión de Gestión**"):

- a) Clase A: cero coma cincuenta por ciento (0,50%).
- b) Clase B: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).
- c) Clase C: cero por ciento (0,00%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total invertida por la Sociedad en las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión formará parte del Compromiso de Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del

Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Si, en el momento de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Folleto-y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso, de la Sociedad.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **8. Otras remuneraciones**

### 8.1 Comisión de Suscripción

Banca March, S.A. podrá percibir una comisión de suscripción sobre el Compromiso de Inversión del dos por cien (2%) (la "**Comisión de Suscripción**"):

Banca March, S.A. podrá no cobrar la Comisión de Suscripción a sus administradores, directivos o empleados.

La Comisión de Suscripción que percibe no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

## **9. Distribución de Gastos**

### 9.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

## 9.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) gastos de organización de la Junta General;
- (vi) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (vii) comisiones de intermediación;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;

- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS; y
- (xi) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€) anuales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad, siempre y cuando dichos gastos estuvieran debidamente documentados en facturas dirigidas a la Sociedad bien directamente bien como suplidos.

### 9.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales, el adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos, más el IVA correspondiente, en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad, siempre y cuando dichos gastos estuvieran debidamente documentados en facturas dirigidas a la Sociedad bien directamente bien como suplidos.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos, incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido de aplicación, por el Inversor correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **10. Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (b) llevanza de la secretaría y organización en general de las sesiones del Comité Asesor regulado en la cláusula 12 (incluyendo, entre otros, la confección del orden del día, la exposición de la marcha de la Sociedad, etc.); y
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas.

El órgano de administración se organizará como un consejo de administración y sus miembros serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

### **11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Cese Con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en el artículo 17 de los Estatutos, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme; o
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en

delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

### 11.2 Cese Sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido doce (12) meses a contar desde la finalización del Periodo de Inversión, si los Inversores, mediante acuerdo de Junta General adoptado por las mayorías establecidas en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (el "**Cese Sin Causa**"). En este caso, los Inversores deberán proponer una sociedad gestora sustituta que deberá ser aceptada por la Sociedad.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese Sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese Sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a una (1) anualidad de la Comisión de Gestión, teniendo como referencia los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito íntegramente.

Dichas cantidades tan solo serán abonadas por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

### 11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad

con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General por las mayorías previstas en el artículo 17 de los Estatutos Sociales. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por las mayorías previstas en el artículo 18 de los Estatutos Sociales. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

#### 11.4 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa o Cese Sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones

legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

## **12. Comité Asesor**

### **12.1 Constitución y composición**

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité asesor (el "**Comité Asesor**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité Asesor estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado.

### **12.2 Funciones**

Las funciones del Comité Asesor serán las siguientes:

- (i) supervisar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en cada Sociedad Participada y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión de la misma;
- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye, entre otros aspectos, el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

- (iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité Asesor afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité Asesor sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (iv) recibir y revisar la información facilitada con periodicidad trimestral por la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades, inversiones y desinversiones de la Sociedad; así como la información financiera y contable que le remita la Sociedad Gestora sobre la situación de la Sociedad;
- (v) asesorar a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que esta estime conveniente; y
- (vi) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

### 12.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Asesor se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) por el órgano de administración a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto;
- (ii) por el órgano de administración a petición de la Sociedad Gestora en los casos en que esta lo estime oportuno; o
- (iii) por el órgano de administración, en las fechas que estime oportuno para dar cumplimiento a la periodicidad mínima establecida en el primer párrafo de este artículo.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque por el órgano de administración a su criterio o a petición de la Sociedad Gestora con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de

veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité Asesor quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité Asesor podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité Asesor por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Asesor ejercerá las funciones de secretario del Comité Asesor, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a éste a quien le corresponda el nombramiento del presidente del Comité Asesor.

No obstante, en caso de que los miembros del Comité Asesor lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en los casos en que esta asistiera a la reunión del Comité Asesor por invitación del órgano de administración.

#### 12.4 Adopción de acuerdos

El Comité Asesor adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto por cada cinco por ciento (5%) de participación que dicho miembro tenga en el capital social de la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

### **13. Responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por el órgano de administración, la Sociedad Gestora

y los miembros del Comité Asesor, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cada Sociedad Participada (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

Asimismo, los miembros del Comité Asesor estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de fraude.

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto bajo los Estatutos Sociales y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité Asesor, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la

satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 13, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

#### **14. Información Confidencial**

La suscripción de las acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cada Sociedad Participada; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de

confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas, Personas Vinculadas de éstos y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos revele a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

## **15. FATCA y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar a la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Inversor no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Inversor, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Carlos Andrés Poyo  
**INVERGIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C.**

---

D. Miguel Ruiz-Ocaña Gonzalez  
**INVERGIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C.**

---

D. Oscar Pino Carrasco  
**Banco Invergis, S.A.**

---

D. José Enrique Martínez Rubio  
**Banco Invergis, S.A.**

## **ANEXO I**

### **DEFINICIONES**

<b>Acción(es)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en la Sociedad.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, una Sociedad Participada no se considerará Afiliada a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.
<b>Artículo</b>	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
<b>Asesor</b>	Banca March, S.A.
<b>Cese con Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.1.
<b>Cese sin Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.2.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comité Asesor</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo

	12.
<b>Comisión de Éxito</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
<b>Comisión de Gestión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1.
<b>Comisión de Suscripción</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, incluyendo la Prestación Accesorio, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
<b>Compromiso(s) Desembolsado(s)</b>	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en la Sociedad, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.
<b>CRS</b>	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras ( <i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i> ) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
<b>Depositario</b>	Banco Inversis, S.A.

<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>Estatutos Sociales</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.
<b>Euribor</b>	Tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
<b>Exolum</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.1.
<b>FATCA</b>	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de

América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

<b>Fecha de Cierre Final</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Folleto</b>	El presente folleto informativo.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1.
<b>Gastos Operativos</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2.
<b>Información Confidencial</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 14.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada de forma directa o indirecta.
<b>Inversor(es)</b>	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
<b>Inversor(es) Apto(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.

<b>Junta General</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria o cualquier otro sistema de votación análogo que permita canalizar el voto de los Inversores.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Ley 35/2003</b>	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Periodo de Colocación</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.10.
<b>Periodo de Inversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.9.
<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
<b>Política de Inversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.1.
<b>Prestación Accesoría</b>	La prestación accesoria de aportación dineraria que se regulará en los Estatutos

	Sociales.
<b>Régimen de Coinversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglas de Prelación</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
<b>Retorno Preferente</b>	La cantidad equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
<b>Sociedad</b>	MARCH BACKBONE SICC, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	INVERDIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C.
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Folleto.
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo

3.2.

**Tamaño Objetivo**

Tiene el significado previsto en el Artículo 1.1.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

### **MARCH BACKBONE SICC, S.A.**

#### **Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

##### **Artículo 1. Denominación social**

La sociedad se denomina **MARCH BACKBONE SICC, S.A.** (la "**Sociedad**").

##### **Artículo 2. Objeto social**

El objeto social principal consiste en la obtención de capital de una pluralidad de inversores para la realización de inversiones en todo tipo de activos financieros y no financieros, y en especial, la participación en el capital de otras entidades, todo ello con arreglo a la política de inversión prevista en estos estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y en el folleto informativo (el "**Folleto**") que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

##### **Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Núñez de Balboa 70, 28006.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la

supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 4. Duración y comienzo de actividades**

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado se adquirirá con la inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

### **Título II. Delegación de la gestión**

#### **Artículo 5. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29, en relación con el artículo 38, de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC).

Actuará como sociedad gestora a estos efectos INVERSIS GESTION, S.A.U., S.G.I.I.C., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 105 (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de (i) aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten de los Estatutos Sociales, (ii) aquellas facultades legalmente indelegables por así establecerlo en la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de (iii) lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 6. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO INVERSIS, S.A., sociedad inscrita en el registro administrativo de entidades depositarias de la CNMV con el número 211, que

tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Título III. Capital social**

#### **Artículo 7. Capital social**

El capital social es de sesenta mil euros (60.000,00.-€) representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

#### **Artículo 8. Transmisión de las acciones**

##### **8.1 Deber de comunicación a la Sociedad**

El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso de inversión del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos de inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión; y
- (e) el precio y demás condiciones de transmisión.

##### **8.2 Restricción a la transmisión**

La Sociedad Gestora, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del

terrorismo o las normas que las sustituyan, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad -que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora-.

El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con la Ley 22/2014;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso. A estos efectos el órgano de administración deberá recabar opinión de la Sociedad Gestora con carácter previo a la remisión de su conclusión al accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad;
- (d) que la transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan

el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España); o

- (e) cuando la transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Además de lo anterior, el adquirente deberá enviar al órgano de administración, quien lo remitirá a su vez a la Sociedad Gestora, un documento de suscripción de su compromiso de inversión (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho documento, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las acciones y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas.

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que (i) el órgano de administración haya remitido a la Sociedad Gestora la documentación acreditativa de la transmisión, el documento de suscripción de su compromiso de inversión y sus anexos, y (ii) la Sociedad Gestora haya firmado dicho documento de suscripción del compromiso de inversión. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

### 8.3 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### 8.4 Incumplimiento de los requisitos establecidos para las transmisiones

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento del órgano de administración.

## **Artículo 9. Constitución de cargas y gravámenes**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad Afiliada (tal y como este término se define en el Folleto) de la Sociedad Gestora o de Banca March, S.A., en cuyo caso será libre.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, según corresponda, todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

## **Título IV. Órganos Sociales**

### **Artículo 10. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) la junta general de accionistas; y
- (b) el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

### ***De la Junta General***

### **Artículo 11. Clases de juntas generales**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la

consideración de junta general extraordinaria.

### **Artículo 12. Competencia para convocar**

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

### **Artículo 13. Convocatoria y constitución**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. Alternativamente, las juntas generales de accionistas podrán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que

la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 14. Asistencia y representación**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma

física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

#### **Artículo 15. Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **Artículo 16. Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.

#### **Artículo 17. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del setenta por ciento (70%) para su adopción en segunda convocatoria:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales relativas al objeto social, la política de inversiones, y/o los quórums y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas.
- (b) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (c) La sustitución, el nombramiento y el cese de la Sociedad Gestora con y sin causa.

#### ***Del órgano de administración***

#### **Artículo 18. Modos de organizar la administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) un administrador único;
- (b) dos administradores solidarios;
- (c) dos administradores mancomunados; o
- (d) un consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").

#### **Artículo 19. Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

#### **Artículo 20. Duración del cargo**

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

#### **Artículo 21. Retribución del órgano de administración**

El cargo de administrador es gratuito.

#### **Artículo 22. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo

caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo,

2 consejeros que votan <a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

## **Título V. Política de inversiones**

### **Artículo 23. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables, así como a la política de inversión definida en el Folleto.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;

- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial, salvo en el ámbito de defensa;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (c) pornografía; o
  - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

## **Título VI. Ejercicio social y cuentas anuales**

### **Artículo 24. Ejercicio social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 25. Aplicación del resultado**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado

para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

## **Título VII. Disolución y liquidación de la Sociedad**

### **Artículo 26. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **Título VIII. Disposiciones generales**

### **Artículo 27. Sociedad unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

### **Artículo 28. Ley aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

## ANEXO III

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

INVERGIS GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de **MARCH BACKBONE SICC, S.A.** (la "**Sociedad**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.inversisgestion.com/inversis-gestion/informacion-sostenibilidad.html>.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO IV**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
5. La Sociedad puede ver reducida su participación porcentual en una Sociedad Participada por eventos corporativos en las mismas ajenos a la Sociedad Gestora, pudiendo los Inversores perder los beneficios fiscales que puedan tener en el momento de contratación del producto al diluir la participación de la Sociedad por debajo del 5% en el capital social o fondos propios y/o derechos de voto en dicha Sociedad Participada.
6. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
7. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de cada Sociedad Participada, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
8. Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con las Sociedades Participadas que lleve a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.
11. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
12. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
13. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal, así como cambios en el criterio administrativo y/o jurisprudencial en relación con el tratamiento fiscal aplicable a la inversión la Sociedad en su conjunto, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
14. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
16. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para

lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

17. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. El recurso a la financiación, ya sea en la propia Sociedad o en las Sociedades Participadas, implica la asunción de riesgos, entre otros, el riesgo de liquidez, tipo de interés, ejecución de garantías e incumplimiento de *covenants* o compromisos asumidos. La Sociedad Gestora monitorizará de forma periódica estos riesgos con el fin de mitigar su posible impacto en la Sociedad y en sus inversiones.
20. En caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.
21. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el ANEXO III.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***